



INFORME SOBRE TRAMITACIÓN DEL ALCANCE QUE DEBE REQUERIRSE A ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Peticionario: DIRECCION GENERAL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL.

Asunto: Consulta de acuerdo con el informe técnico del órgano ambiental (S/Ref.: EAE20190009).

Se trata de dar respuesta al C.I. 49447/2020, por el que se formula consulta de acuerdo con el informe técnico del órgano ambiental de fecha 7 de febrero de 2019, al objeto de elaborar el Documento de Alcance para el Estudio Ambiental Estratégico.

Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del proyecto de "Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector ZDT-M1" iniciado por el Ayuntamiento de Molina de Segura, al objeto de determinar si la actuación indicada, debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez estudiado por los correspondientes Servicios Técnicos de esta Dirección General, dentro del expediente 4C20RV000120, y siempre desde las competencias de este Centro Directivo, se informa que no se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

En Murcia, a la fecha de la firma digital. El técnico consultor. Juan José Puche Martínez.